



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

BASES para la elaboración de una bolsa de Técnicos de Educación Infantil para Escuelas Infantiles de 0 a 3 años.

BASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICOS/AS EN EDUCACIÓN INFANTIL

(Aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2010)

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para la formación de una bolsa de empleo de Técnicos/as en Educación Infantil, para prestar servicios en las Escuelas Infantiles de cero a tres años del municipio de Oviedo, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito a tal fin con el Principado de Asturias, para la ejecución del Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil.

Las funciones propias de un Educador Infantil son las de elaborar y ejecutar la programación dentro de su aula, ejerciendo las labores docentes en su unidad y desarrollando las programaciones curriculares, incluyendo las actividades relacionadas con la salud, higiene y alimentación.

Con los aspirantes propuestos y, en función de las necesidades existentes, se formalizará contrato de trabajo por obra o servicio determinado a jornada completa o tiempo parcial, al que le será aplicado el Convenio Colectivo de Personal Laboral contratado por los Ayuntamientos dentro del Plan de Ordenación de la Red Pública de las Escuelas Infantiles del Principado de Asturias.

El presente proceso selectivo servirá para la confección de una bolsa de trabajo, de las que formarán parte quienes superen el proceso selectivo. La posición en dichas bolsas se determinará por orden de puntuación obtenida en el proceso. La vigencia de la bolsa de empleo será de 2 cursos académicos a contar desde el curso siguiente a su constitución, pudiendo prorrogarse su vigencia mediante acuerdo del órgano municipal competente.

El llamamiento de las personas integrantes de las bolsas de trabajo, se realizará por estricto orden de prelación, tanto para la cobertura de plazas vacantes que surjan en las escuelas existentes, como para la sustitución transitoria de la persona titular, si bien, para la cobertura de plazas vacantes definitivas, gozarán de preferencia las trabajadoras ya contratadas.

Dentro de la duración establecida para la bolsa, quienes hayan sido contratados a tiempo parcial, mantendrán el orden de llamamiento en la misma para la siguiente contratación a tiempo completo.

Excepcionalmente, podrá mantenerse a una persona candidata en el lugar ocupado originariamente en la bolsa a los efectos de ser llamado/a cuando proceda, en el caso de que documentalmentemente acredite la imposibilidad de ser contratado/a por encontrarse en situación de baja médica o baja por maternidad. El rechazo de la contratación por causas justificadas documentalmentemente y el cese por las causas legalmentemente previstas supondrán la continuación de la persona aspirante en el último lugar de la Bolsa.

En caso de que una persona renuncie a la contratación, esta cuestión deberá constar de forma fehaciente mediante telegrama, burofax o a través del Registro Municipal. Si no lo hiciera dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Estas Bases se publicarán en el BOPA, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en la página web del mismo. Asimismo, dicha convocatoria será objeto de publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán en el tablón de anuncios. En todo caso el Ayuntamiento podrá difundir dicha publicación por los medios que considere oportunos, especialmente a través de la página web municipal.

Segunda.—*Requisitos de los aspirantes.*

Para poder participar en las pruebas selectivas correspondientes, se requiere:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y legislación de desarrollo.
- b) Edad comprendida entre los 16 años y la edad de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
 - Maestro Especialista en Educación Infantil.
 - Técnico Superior en Educación Infantil (Ciclo formativo de grado superior)
 - Técnico Especialista de Jardín de Infancia (FP 2.º Grado).
 - Personal habilitado al amparo de la Orden de 11 de enero de 1966, por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, Educación primaria, Educación Especial y del



primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil.

- Personal acreditado al amparo de la Resolución de 11 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Centros Docentes creado a instancias de Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos, por resolución judicial.

Tanto estas condiciones con los méritos que se aleguen para su valoración en fase de concurso, habrán de ir referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias debiendo mantenerse y acreditarse los requisitos de participación en la fecha de formalización del contrato.

Los/las aspirantes con alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas, debiendo acreditar su condición de discapacitado/a en la fase de comprobación de documentación una vez terminado el proceso selectivo.

Tercero.—*Presentación de instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas podrán ser recogidas en el Registro General del Ayuntamiento sito en la calle Quintana, n.º 6-8 bajo así como descargadas de la página web del Ayuntamiento. En ellas deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos manifestados en la Base Segunda y se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación del Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda hacerse uso de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en orden a remitir la instancia y abonar los derechos de examen.

A las instancias, que han de ajustarse al modelo oficial que figura en el anexo a estas bases, se deberá acompañar la siguiente documentación, en original o mediante fotocopia acompañada de original para debida compulsión:

- DNI.
- Titulación exigida.
- Resguardo de haber abonado la tasa por derechos de examen. Los derechos de examen serán de 22,97 € y se ingresarán en la cuenta corriente de Cajastur n.º 2048 0135 023400018162, siendo necesario que en el ingreso figuren los siguientes datos: Nombre, Apellidos, DNI del interesado e identificación de la plaza por la que presenta la solicitud. Estarán exentas de pago de los derechos de examen:
 1. Quienes se encuentren en situación de desempleo total (no demandante con mejora de empleo) con una antigüedad mínima de 6 meses consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que no hayan percibido prestaciones económicas alguna durante ese mismo período, lo cual, deberán acreditar con certificación expedida por los organismos competentes en la materia.
 2. Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, que acreditarán acompañando a su solicitud, copia compulsada de certificación del reconocimiento de minusvalía del organismo autonómico competente en dicha materia.
- Méritos que se aleguen para ser valorados en fase de concurso y documentación acreditativa de los mismos, según lo indicado en la base quinta. No será necesario compulsar la documentación acreditativa, salvo las personas que, en su momento, fueren llamadas para el nombramiento que lo harán con carácter previo a éste, en la fase de acreditación de requisitos.

Cuarta.—*Trámite de admisión y comienzo de las pruebas.*

La lista provisional del admitidos/as y, en su caso, excluidos/as, así como la composición del Tribunal calificador se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. No obstante lo anterior se podrá llevar a cabo también su difusión a través de la página web del Ayuntamiento, con indicación, en su caso del tipo de defecto por el que se excluye a cada aspirante, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos subsanables, con expresa advertencia de la caducidad de este derecho por el transcurso del plazo sin efectuar aquélla. Se considerarán definitivas las listas provisionales si no hay alegaciones.

La lista definitiva de admitidos/as, y en su caso excluidos/as, la fecha, la hora, y el lugar de comienzo de la/s prueba/s se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento. No obstante lo anterior se podrá llevar a cabo su difusión en la página web del Ayuntamiento.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva mencionada en el apartado anterior, incluso durante la celebración de la/s prueba/s, el Tribunal advirtiere la inexactitud o falsedad en la solicitud o documentación de los aspirante/s que fuera causa de exclusión, ésta se considerara defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

A los efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento de Oviedo, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión de la misma, con el fin de facilitar el llamamiento de las personas seleccionadas si fuere necesario.

Quinta.—*Clases y desarrollo de las pruebas.*

El orden de actuación de las personas aspirantes será el establecido en el sorteo público llevado a cabo por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y publicado en el Boletín Oficial del Estado.



Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal Calificador con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un/a aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado/a, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en dicho ejercicio, quedando excluido/a, en consecuencia, del proceso selectivo.

El Tribunal Calificador podrá, en todo momento, requerir a las personas aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir al ejercicio provistas del Documento Nacional de Identidad.

La selección de los aspirantes se realizará mediante concurso-oposición, el cual constará de las siguientes fases:

Fase de concurso:

El Tribunal procederá a valorar los méritos de aquellos opositores que hubieran superado la fase de oposición, y únicamente respecto de los que consten alegados y acreditados documentalmente, con arreglo al siguiente baremo:

- Por méritos profesionales. Puntuación máxima a otorgar: 5 puntos.
 1. Experiencia en la atención directa del alumnado en el ámbito del Primer Ciclo de Educación Infantil. La experiencia obtenida en Régimen de colaboración social será valorada en idénticas condiciones y se acreditará mediante el correspondiente certificado expedido por el órgano competente:
 - a) A la Administración Local: 0,5 puntos por cada año o fracción superior a 6 meses.
 - b) En otras Administraciones : 0,25 puntos por cada año o fracción superior a 6 meses.
 - c) En otras Entidades: 0,10 puntos por cada año o fracción superior a 6 meses, no pudiendo sobrepasar este apartado la suma de 1,50 puntos.

A efectos del cómputo de la experiencia valorada se considerará el período correspondiente a la suma de todos los servicios prestados. Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

Los méritos de apartados a y b únicamente se acreditarán mediante certificación expedida por un funcionario de la Administración competente con capacidad para certificar, acreditativa de los servicios prestados, con indicación de la categoría, tiempo total de servicios y dedicación completa o parcial.

Los méritos del apartado c se acreditarán mediante original o copia autorizada de los contratos de trabajo, siempre que figure la categoría, la fecha de inicio y fin de la relación laboral y la dedicación total o parcial. Junto con los contratos de trabajo habrá de presentarse igualmente certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

- Formación y perfeccionamiento en Educación Infantil. Puntuación máxima a otorgar: 5 puntos.
 - Formación extra-académica recibida: Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o oficiales, debidamente acreditados a juicio del Tribunal, relacionados con el puesto a desempeñar:
 - o Entre 16 y 39 h de duración: 0,10.
 - o Entre 40 y 99 h de duración: 0,20.
 - o Entre 100 y 150 h de duración: 0,40.
 - o Entre 151 y 200 h de duración: 0,60.
 - o Más de 200 h de duración: 0,80.

No se valorarán aquellos cursos, congresos o similar que no especifiquen su duración o cuya duración sea inferior a 16 horas.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 2,5 puntos.

- Formación extra-académica impartida: Se considerarán en este apartado los cursos, conferencias, seminarios, comunicaciones a congresos, ponencias, etc., organizados por organismos públicos y/o oficiales, y las publicaciones.
 - o Por cada hora de curso: 0,05 puntos.
 - o Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.
 - o Por cada comunicación: 0,10 puntos.
 - o Por cada artículo en revista especializada: 0,30 puntos/núm. de autores, sin poder exceder de 1 punto.
 - o Por cada libro: 0,6 punto/núm. de autores.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 1,5 puntos.

- Formación académica recibida: En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente. Se valorarán otras titulaciones académicas de carácter superior o bien diplomaturas, siempre que sean complementarias y directamente relacionadas con la plaza, a razón de 0,5 puntos por titulación, sin poder exceder de 1 punto.

Estos méritos se acreditarán mediante la aportación del título expedido por la entidad organizadora, en el que habrá de constar, de forma indubitada, que el interesado participó en dicho curso, así como las horas de duración y el contenido mínimo de aquél.

A efectos de poder valorar los cursos conforme al anterior baremo, los aspirantes deberán acreditar, además de su realización, el carácter oficial u homologado de los mismos.

El Tribunal goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido de la Educación Infantil; y de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar acreditados los méritos alegados.



Con independencia de la puntuación alcanzada en los distintos apartados del baremo de méritos, la puntuación máxima asignada a la fase de concurso no podrá exceder de 8 puntos.

Fase de oposición:

De carácter obligatoria y eliminatoria. La puntuación de la fase de oposición vendrá dada por la suma de puntuaciones obtenidas en los siguientes apartados.

1. Primer ejercicio: Dicho ejercicio consistirá en una prueba tipo test de 25 preguntas, la cual, se desarrollará en el tiempo máximo que determine el Tribunal Calificador y relacionado con el temario que se adjunta en el anexo I. La calificación del ejercicio será de 0 a 5 puntos, siendo eliminados/as quienes no obtengan un mínimo de 2,5 puntos, a razón de 0,20 puntos por cada respuesta correcta, -0,05 puntos la respuesta incorrecta y 0 puntos las preguntas no contestadas.
2. Ejercicio práctico: Los aspirantes que superen el ejercicio teórico desarrollarán uno o varios ejercicios prácticos propuestos por el Tribunal relacionados con las funciones a desempeñar y dentro del tiempo que establezca el propio Tribunal, tomando como referencia asimismo el temario que se adjunta en el anexo I. La calificación de éste será de 0 a 10 siendo eliminados/as quienes no obtengan un mínimo de 5 puntos. Si el Tribunal lo estima conveniente, podrá acordar la lectura pública de este ejercicio.

Sexta.—Tribunal de selección.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas que se convoquen, será nombrado por la Junta de Gobierno Local y su composición responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el acceso a las plazas convocadas, debiendo figurar en todo caso 2 funcionarios especialistas de la Consejería de Educación.

El Tribunal de Selección se ajustará a la siguiente composición:

- Presidente: Un/a funcionario/a del Ayuntamiento.
- Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario que le sustituya.
- Vocales:
 - Un representante de cada sindicato firmante del convenio colectivo del personal laboral contratado por los Ayuntamientos del Principado de Asturias para la ejecución del Plan.
 - Dos Técnicos/as especialistas en virtud de las plazas objeto de la convocatoria, designado por el Alcalde/sa.
 - Dos Técnicos/as nombrados/as por la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias.

El Secretario del Tribunal actuará con voz y sin voto.

Para constituirse y actuar habrán de estar presentes, al menos, la mitad más uno de los/as miembros del Tribunal con derecho a voto, y siempre el Secretario y el Presidente. Los suplentes podrán intervenir solamente en los casos de ausencia justificada del titular, no pudiendo actuar indistinta o concurrentemente con los titulares.

El Tribunal está facultado para resolver cualquier incidencia no prevista en estas Bases o en la legislación aplicable, y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en ellas y en la normativa complementaria.

El Tribunal queda facultado para adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento del orden y buena marcha del proceso selectivo, incluida la descalificación de aquellos aspirantes que vulneren las leyes, las bases de esta convocatoria o incurran en abuso o fraude de ley.

El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros presentes, mediante votación nominal. En caso de empate, se repetirá la votación, en la que si persiste el empate lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto de calidad.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las fases de la oposición. En todo caso dichos técnicos se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas.

Los/as miembros designados deberán abstenerse de actuar si en ellos/as concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.—Sistema de calificación.

La puntuación total de las pruebas selectivas, a efectos de clasificación de los participantes, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y las obtenidas en la fase de oposición, resultante de la suma de las calificaciones de cada uno de los ejercicios que la componen.

Para obtener la calificación final de los ejercicios se realizará la media entre las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, siendo desechadas las extremas que difieran entre sí más de dos puntos y entendiéndose superada únicamente si se alcanza la puntuación media señalada en la Cláusula Quinta para cada uno de los ejercicios.

En caso de empate se dirimirá, en primer término, a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. En segundo lugar y de persistir el empate, a favor del que acredite más méritos, aun cuando no se hubieran valorado por superar los límites máximos fijados en el baremo. Finalmente, si continuase el empate, se dirimirá mediante sorteo.



Octava.—*Contratación.*

Concluidas las calificaciones, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por orden de puntuación, la relación de quienes hayan superado las pruebas selectivas y elevará la correspondiente propuesta a la Concejalía de Personal.

La lista completa de aspirantes aprobados, constituirá, según orden de puntuación, una bolsa de empleo para futuras contrataciones.

Quienes sean llamados para formalizar contrato de trabajo deberán aportar la siguiente documentación acreditativa de las condiciones declaradas:

- DNI o equivalente en caso de tratarse de aspirantes extranjeros.
- Título, declarado mediante original con fotocopia para su compulsa, copia autorizada mediante fedatario competente por razón de la materia o recibo acreditativo del pago de los derechos de examen para su expedición. En cualquier caso, deberá constar el derecho a la obtención del título antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Las equivalencias o convalidaciones serán acreditadas y resueltas por la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, pero deberá constar el citado derecho a la obtención del título como se expuso anteriormente.
- Certificado médico expedido por la Mutua o Entidad sanitaria que designe el Ayuntamiento, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de la plaza.
- Declaración jurada o bajo personal responsabilidad, acreditativa de los requisitos y condiciones enumerados en los apartados e) y f) de la base segunda.

Cualquier ocultación maliciosa de circunstancias sobrevenidas a la fecha de expedición de estos documentos y que origine su ineficacia será causa de revisión del nombramiento, conforme al título VII de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.—*Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Decreto 68/89, de 4 de Mayo, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso del Personal de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el Decreto 83/90 y Decreto 4/2004, por el que se modifica parcialmente el anterior; R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás legislación que resulte de aplicación, aun con carácter supletorio.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que estas bases podrán ser impugnadas en los casos y formas previstos en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, 4 de mayo de 2010.—El Concejal de Gobierno de Personal.—10.402.

Anexo I

TEMARIO

1. Principios, fines y objetivos de la Educación Infantil. Estructura, currículo y orientaciones metodológicas.
2. Organización y funcionamiento de la Escuela Infantil de Primer Ciclo. Proyecto Educativo y propuesta pedagógica.
3. Papel y funciones de las profesionales de la Educación Infantil. Intervención educativa y relación con las familias.
4. La familia en la escuela infantil.
5. Desarrollo evolutivo del niño y la niña de 0 a 3 años.
6. Principales teorías pedagógicas relacionadas con la Educación Infantil.
7. Proceso enseñanza-aprendizaje: Teorías e implicaciones didácticas.
8. Organización del ambiente: Tiempos, espacios y materiales.
9. El período de adaptación. Vínculos afectivos.
10. El juego en 0-3. Teorías más representativas. El juego como recurso educativo.
11. Alimentación, higiene y descanso. El papel de la educadora con el niño y la niña en estos momentos.
12. Atención a la diversidad. Necesidades Educativas Especiales.
13. Evaluación del proceso educativo: Métodos e instrumentos.
14. Sexualidad infantil. La educación sexual en la primera infancia. La coeducación.
15. Enfermedades y accidentes infantiles: Modos de actuación y prevención.
16. Emociones en el niño y la niña de 0-3: Rabietas, miedos, caricias, inseguridad, ternura, autoestima...



Anexo

INSTANCIA TIPO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICOS EN EDUCACIÓN INFANTIL

Primer apellido
Segundo apellido

Nombre

DNI

Fecha de nacimiento

Municipio de nacimiento

Domicilio

Localidad

C. P.

Teléfono

Provincia

EXPONE

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

TITULACION

MERITOS que alega para la fase de concurso

SOLICITA

Su admisión para participar en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para ingresar al servicio de la Administración y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud

Oviedo, a ____ de _____ de _____
Firma,

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO